

ADENDA N° 08

Entre **YPF Sociedad Anónima**, en adelante denominada **YPF**, por una parte y por la otra **GREEN OIL SERVICE SA**, denominada **EI CONTRATISTA**, en adelante conjuntamente las PARTES o individualmente la PARTE, en relación con el CONTRATO que vincula a las PARTES y que a los efectos del control interno de YPF tiene asignado el N° **4900074523**, para la realización del **SERVICIO DE DESPARAFINACIÓN CON PETROLEO / AGUA CALIENTE DE CAÑERIAS DE CONDUCCION, TUBING O EN OPERACIONES COMBINADAS - NQG,NRN,NOC Y MZA SUR - REGIONAL NEUQUEN-NO CONVENCIONAL - MENDOZA**, acuerdan la incorporación de la presente ADENDA N° 08:

1. MONTO

Al sólo y exclusivo efecto de los gravámenes que correspondan ser aplicados sobre la presente ADENDA, las PARTES estiman su cuantificación en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN con 03/100 (\$ 19.679.681,03) SIN IVA. El impuesto de sellos corresponde tributarlo en la Provincia de Mendoza.

2. DOCUMENTOS DE REFERENCIA APLICABLES

El CONTRATO Marco N° 4900074523 y todos los anexos, cláusulas adicionales, adendas anteriores a la presente y la presente Adenda N° 08. Anexo I correspondiente a la presente adenda.

3. RESCISIÓN

YPF se reserva el derecho de rescindir en cualquier momento y sin causa el CONTRATO, notificando fehacientemente tal decisión al CONTRATISTA con un preaviso de 30 (treinta) días corridos de la fecha en que quedará rescindido el mismo, sin que ello otorgue derecho al CONTRATISTA a efectuar reclamos de ninguna naturaleza a YPF con fundamento en la rescisión del CONTRATO.

4. INDEMNIDAD

Salvo indicación expresa en la presente ADENDA de la existencia de algún punto pendiente de tratamiento y/o reconocimiento por las PARTES a la fecha de la firma de esta ADENDA, las PARTES dejan constancia de que El CONTRATISTA renuncia en forma irrevocable, completa y definitiva a cualquier reclamo y derecho, pasado que tiene o pudiera tener contra YPF y/o sus sociedades controlantes y/o controladas, como consecuencia del CONTRATO. El CONTRATISTA asume el compromiso de mantener indemne a YPF respecto de aquellos reclamos de naturaleza laboral y/o de cualquier otra índole (civil, comercial, penal, sin limitación alguna) vinculados al CONTRATO y/o a esta ADENDA. Esto último implica que El CONTRATISTA protegerá, defenderá, mantendrá indemne, asumirá el pago de todas las obligaciones y, en su

ADENDA N° 08

caso, indemnizará a YPF y/o sus controlantes y/o controladas y/o funcionarios, directores, empleados y cesionarios, por cualquier reclamo o acciones de terceros derivados del CONTRATO y todas sus ADENDA.

5. DERECHO DE RETENCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y de las facultades de retención acordadas en el CONTRATO, en caso de que YPF reciba algún reclamo del personal dependiente de El CONTRATISTA y/o de cualquier tercero y/o verificado un incumplimiento por cualquier causa que fuere, El CONTRATISTA autoriza expresamente a YPF a abonar en forma directa, por su cuenta y orden, los salarios, cargas de la seguridad social y todo otro concepto adeudado, deduciendo las sumas resultantes de los importes que, eventualmente, correspondieran abonar al CONTRATISTA en razón del CONTRATO o de cualquier otro vínculo contractual presente o futuro. En caso de que YPF se viera obligada a ejercer la facultad antes mencionada, El CONTRATISTA acepta lisa y llanamente su ejercicio y renuncia a efectuar cualquier reclamo por diferencias de cálculo y/o destino de las sumas de dinero afectadas al pago en estos conceptos.

6. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Las PARTES ratifican la plena vigencia del artículo "Garantía de Cumplimiento" del CONTRATO, con la modificación inserta en el presente, quedando su redacción definitiva conforme el siguiente texto: "El CONTRATISTA constituirá y entregará a YPF, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la firma de esta ADENDA, una garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a entera satisfacción de YPF. Será válida la constitución de pólizas de Seguros de Caución, con autenticación de firmas por Escribano Público y legalizada por Colegio de Escribanos – si correspondiere –, por un valor equivalente al seis por ciento (6%) del monto de la presente adenda.

7. RELACION ENTRE LAS PARTES

El CONTRATISTA designará un Representante con amplias facultades para representar a El CONTRATISTA frente a YPF y por su parte, YPF dispondrá de un Inspector, que será el interlocutor válido entre las PARTES y supervisará el cumplimiento de lo acordado por ellas.

Las comunicaciones entre las PARTES serán efectuadas a través de Libros de Ordenes de Servicio y Pedidos de Empresa que podrán ser implementados, a sola opción de YPF: (i) en papel, pre-impreso y con papel autocalcante, o (ii) en forma electrónica, a través de una aplicación que será provista por YPF.

Sea que dichas notificaciones se realicen por papel o en forma electrónica, deberán contemplar todas las comunicaciones que sean necesarias para facilitar el desarrollo de las operaciones.

ADENDA N° 08

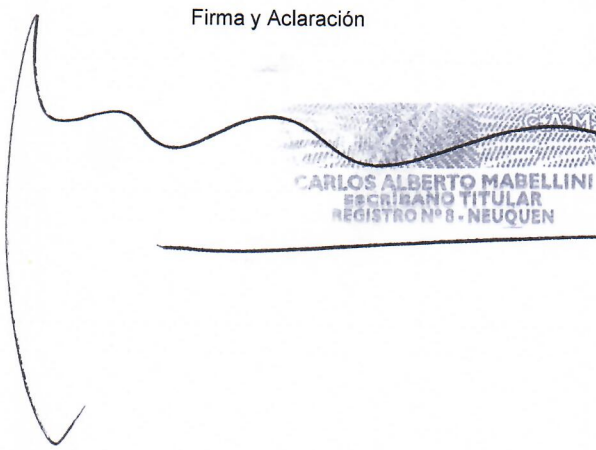
Las Ordenes de Servicio serán utilizadas por el Inspector designado por YPF y los Pedidos de Empresa serán utilizados por el representante de El CONTRATISTA. En caso de que la comunicación generada por cualquiera de las PARTES no sea observada en un plazo de cinco (5) días corridos, se entenderá aceptada.

Las notificaciones a las que hace referencia la presente Cláusula deberán ser realizadas, sin perjuicio de lo que fuera acordado por las PARTES en las condiciones particulares de contratación, las cuales podrán complementar, sin reemplazar lo aquí establecido.

8. DEVOLUCIÓN DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL

El CONTRATISTA, deberá efectuar la firma digital de la presente ADENDA dentro de un plazo de DIEZ (10) días corridos, contados a partir de la fecha de su recepción electrónica. Dentro del mismo plazo deberá entregar copia de la misma con la determinación de impuesto de sellos realizada por el Organismo Fiscalizador junto con las constancias de haber cumplimentado dicha obligación fiscal a la Gerencia de Compras MENDOZA de YPF.-

Ambas PARTES acuerdan que en todo lo que no hubiera sido modificado por la presente ADENDA, mantendrán plena vigencia las cláusulas y condiciones del CONTRATO. En prueba de conformidad las PARTES firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los 9 días del mes Septiembre del año 2021.-

Por YPF S.A. Firma y Aclaración	 Por EL CONTRATISTA Firma y Aclaración
 CARLOS ALBERTO MABELLINI ESCRIBANO TITULAR REGISTRO N° 8 - NEUQUEN	CORRESPONDE
	Foja Cert. Firma <u>01254828</u>
	Acta <u>361</u> Libro <u>121</u>
	Fecha <u>13/09/2021</u>

ADENDA N° 08

ANEXO I

DESCRIPCION	PU SIN IVA JUL-21	PU SIN IVA AGO-21
MZA SUR-SRV.DESPARAF.HOT OIL LaV HS OPER	17.695,80	19.241,95
MZA SUR-SRV.DESPARAF.HOT OIL LaV HS SB	9.632,01	10.473,59
MZA SUR-SRV.DESPARAF.HOT OIL LaV HS ESP	9.030,00	9.818,99
MZA SUR-SRV.DESPARAF.HOT OIL LaV HS 50%	22.342,18	24.294,30
MZA SUR-SRV.DESPARAF HOT OIL LaV HS 100%	24.310,85	26.434,98

Handwritten signature

CORRESPONDE	
Foja Cert. Firma <i>2854378</i>	
Acta <i>361</i>	Libro <i>191</i>
Fecha <i>13/09/2021</i>	

CARLOS ALBERTO MABELLINI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO N° 8 - NEUQUEN



Datos del Escribano interviniente, (nombre y apellidos, si es titular, adscripto o interino a cargo del Registro; Nº de Registro y sede del mismo).

Firmas o impresiones digitales (en los casos excepcionales en que estas se admitan).

Breve referencia al instrumento de que se trata en concordancia con el dato consignado en el Libro, y de ser posible Nº de ejemplares.

Consignar nombre, apellido, tipo y Nº de Documento, uno a continuación de otro, separados por comas, guiones, etc.

01954828



Indicar si los firmantes actúan "por sus propios derechos" o "en nombre y representación de..."; acreditando dicha representación.

1 ribe y sella al pie Escribano: Carlos Alberto MABELLINI, Titular del Registro número Ocho con
2 asiento en Neuquén Capital. **CERTIFICA: PRIMERO:** Que la firma que obra en el instrumento que
3 liga a esta foja: **ADENDA Nº 8 - ANEXO I**, ha sido puesta en este acto en mi presencia por la persona
4 cuyo nombre y documento de identidad se menciona a continuación: **Martin DIEZ**, argentino, nacido
5 el 26 de noviembre de 1971, casado, Documento Nacional de Identidad 22.473.308, domiciliado en
6 Ministro Gonzalez 145, de esta Ciudad; quien justifica su identidad según el artículo 306 inc. b) del
7 Código Civil y Comercial de la Nación.- **SEGUNDO:** Que dicha persona actúa: en nombre y
8 representación y en su carácter de Director de la Sociedad que gira en plaza bajo la denominación
9 **GREEN OIL SERVICES S.A. (EX OIL ADDPER SERVICE S.R.L.)**, CUIT Nº 30-70858254-5, con
10 domicilio legal en calle Avenida Conquistadores del Desierto Nº2450 de ésta ciudad, conforme Acta
11 de Constatación de domicilio formalizada por Escritura número 192 de fecha 22 de febrero del año
12 2021, pasada ante este Registro Notarial número 8 de ésta ciudad de Neuquén, al Folio 424;
13 acreditando facultades a mérito de: 1) Contrato Social formalizado por instrumento privado de fecha 30
14 de octubre de 2003, inscripto con fecha 07 de noviembre de 2003 bajo el Número 10110, Libro 119,
15 por ante la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires; 2) Contrato de Cesión de
16 Cuotas formalizado por instrumento privado de fecha 17 de marzo de 2005; 3) Contrato de Cesión de
17 Cuotas formalizado por instrumento privado de fecha 16 de agosto de 2006; inscripto con fecha 16 de
18 abril de 2006, bajo el Nº3232, Libro 126, Tomo S.R.L., por ante la Inspección General de Justicia de
19 la ciudad de Buenos Aires; 4) Contrato de Cesión de Cuotas, Modificación del Contrato Social y
20 Aumento del Capital Social, formalizado por instrumento privado de fecha 15 de octubre de 2010, 5)
21 Acta de Reunion de Socios de fecha 10 de agosto de 2016; 6) Complementario de Cesión de Cuotas
22 Sociales formalizado por instrumento privado de fecha 21 de octubre de 2016; los últimos tres
23 mencionados fueron inscriptos con fecha 12 de enero de 2017, bajo el número 574, Libro 151, Tomo
24 de S.R.L., ante la Inspección General de Justicia de la ciudad de Buenos Aires. 7) Transformación de
25 la sociedad Oil Addper Service S.R.L a Green Oil Services S.A. formalizado mediante Escritura

número 158 de fecha 24 de abril de 2019, pasada ante el Registro Notarial número 137 de la Ciudad de Buenos Aires, al Folio 466, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 21 de agosto de 2019, bajo el número 16044 del Libro 96, Tomo - de Sociedades por Acciones.- Toda la documentación relacionada en original he tenido a la vista y contienen facultades suficientes para el presente acto, doy fe.- **TERCERO:** Que el respectivo requerimiento de firma, ha sido registrada simultáneamente en el Libro de Requerimientos Nº 191 Acta Nº 361.- Neuquén, 13 de septiembre de 2021.-

C.A.M.
CARLOS ALBERTO ABELLINI
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO Nº 8 - NEUQUEN

Libro. Acta.

Lugar y Fecha.

Firma y Sello previo salvado de puño y letra de las enmiendas que pudiere contener la Certificación, salvo que se agregue la foja de continuación en que se colocará la palabra "continua"